OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Folio Oficio No. DFMARNAT/0482/2024

Toluca, Méx., 13 de febrero de 2024

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

REPRESENTANTE LEGAL: C. PATRICIA VALDEZ LUNA

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	**"RANCHO SANTA ROSA"**
UBICACIÓN:	**MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**
SUPERFICIE AUTORIZADA:	**469.30 HECTÁREAS**
CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-EX-527-MEX/24**
TENENCIA DE LA TIERRA:	**PROPIEDAD PRIVADA**
TIPO DE PROPIEDAD:	**PROPIEDAD X_ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO _**
FINALIDAD DE LA UMA:	**RESTAURACIÓN, REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO**

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: *Cupressus lindleyii* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Folio Oficio No. DFMARNAT/0482/2024

Toluca, Méx., 13 de febrero de 2024

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada **"RANCHO SANTA ROSA"**

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	388588	2124627
2	388740	2124461
3	388741	2124358
4	388940	2124198
5	389058	2123704
6	388266	2123706
7	387547	2123708
8	387604	2124592
9	387710	2124530
10	387769	2124437
11	387943	2124391
12	388202	2124459
13	388393	2142426
14	388552	2124520

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	385559	2123828
2	385762	2123922
3	385794	2124065
4	385827	2124143
5	386069	2123942
6	386021	2123604
7	386051	2123623
8	386210	2123038
9	385901	2123084
10	385434	2123227
11	385224	2123292
12	385007	2123361
13	384778	2123438
14	384669	2123218
15	384384	2123174
16	384385	2123178
17	384357	2123309
18	384350	2123410
19	384339	2123448
20	384310	2123486
21	384307	2123551
22	384286	2123595
23	384311	2123610
24	384327	2123587
25	384512	2123545
26	384618	2123597
27	384887	2123695
28	385082	2123769
29	385210	2123805

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	386043	2125463
2	386384	2125366
3	386549	2125330
4	386939	2125294
5	387322	2125279
6	387696	2125300
7	387270	2124306
8	386981	2124052
9	386707	2123960
10	386555	2123971
11	38492	2123925
12	386403	2123958
13	386329	2124017
14	386175	2123972
15	386126	2123970
16	386069	2123742
17	385827	2124143
18	385831	2124167
19	385822	2124191
20	385812	2124238
21	385792	2124258
22	385809	2124347
23	385821	2124573
24	385820	2124694
25	385815	2125129
26	385816	2125331
27	385814	2125494

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	387547	2123708
2	387163	2123709
3	396609	2123872
4	386229	2123737
5	386021	2123604
6	386069	2123942
7	386126	2123970
8	386175	2123972
9	386329	2124017
10	386403	2123958
11	386492	2123925
12	386555	2123971
13	386707	2123960
14	386981	2124052
15	38270	2124306
16	387604	2124592

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO
Folio Oficio No. DFMARNAT/0482/2024

Toluca, Méx., 13 de febrero de 2024

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

La presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por la C. Patricia Valdez Luna, en su escrito recibido en fecha 12 de enero del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promovente se hará acreedora a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal, artículo 420 Quáter fracciones II, IV y V referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

ARC'MMH'RAAL'JEMM*isp*

Bitácora: 15/U0-0184/01/24

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO
Folio Oficio No. DFMARNAT/0482/2024

Toluca, Méx., 13 de febrero de 2024

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.